

Resolución de Gerencia General

N° 056-2005-GG-OSITRAN

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

PROCEDENCIA : Gerencia de Supervisión (GS)
ENTIDAD PRESTADORA : Concesionaria Interoceánica Sur – Tramo 2 S.A.
MATERIA : Incumplimiento de lo establecido en el literal h) de la Cláusula 3.4 del Contrato de Concesión

Lima, 12 de diciembre de 2005

VISTOS:

El Expediente Sancionador N° 04-2005-GS-OSITRAN, la Nota N° 177-05-GS-OSITRAN remitida por la Gerencia de Supervisión, el Informe N° 071-05-GAL-OSITRAN, el Informe N° 287-05-GS-OSITRAN, mediante el cual se evalúan los descargos presentados por la entidad prestadora Concesionaria Interoceánica Sur – Tramo 2 S.A. y la Nota N° 102-05-GAL-OSITRAN;

CONSIDERANDO:

Que, el literal h) de la cláusula 3.4 del Contrato de Concesión, establece la obligación de realizar el pago ascendente a Ochenta y un mil ochocientos diez y 52/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 81,810.52) a favor de PROINVERSION por concepto de Actos preparatorios para el proceso de entrega en Concesión del Tramo 2: Urcos – Inambari, del Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil, a más tardar a los treinta (30) días calendarios siguientes de la fecha de suscripción del Contrato de Concesión.

Que, mediante el Oficio N° 334/2005/CPI-IO/PROINVERSIÓN de fecha 07 de septiembre de 2005, PROINVERSIÓN comunica a OSITRAN la fecha en que la empresa Concesionaria Interoceánica Sur Tramo 2 S.A., realiza el pago por concepto de Actos preparatorios para el proceso de entrega en Concesión del Tramo 2: Urcos - Inambari.

Que, mediante el informe N° 257-05-GS-OSITRAN, se determina que la empresa Concesionaria Interoceánica Sur Tramo 2 S.A., se había atrasado un (1) día en el pago a favor de PROINVERSION por concepto de Actos Preparatorios para el proceso de entrega en concesión del Tramo 2, de acuerdo a lo establecido en el literal h) de la Cláusula 3.4 del Contrato de Concesión.

Que, mediante el oficio N° 650-05-GS3-OSITRAN se notificó a la empresa Concesionaria Interoceánica Sur Tramo 2 S.A., sobre el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador por haber incumplido con lo establecido en el literal h) de la Cláusula 3.4 del Contrato de Concesión.

Que, el día 11 de octubre de 2005 se recibe el oficio N° 015/2005-CIST2-OSITRAN, que contiene los descargos que presenta la empresa Concesionaria Interoceánica Sur Tramo 2 S.A.

Que, la Gerencia de Supervisión emitió el Informe N° 287-05-GS-OSITRAN, donde evaluó los descargos presentados, y concluye que la empresa Concesionaria Interoceánica Sur – Tramo 2

S.A., no cumplió con lo establecido en el literal h) de la Cláusula 3.4 del Contrato de Concesión al no haber efectuado el pago a PROINVERSION, en la fecha establecida en dicho literal, incurriendo en infracción GRAVE;

Que, en dicho informe la Gerencia de Supervisión también concluye que, al contar con ingresos anuales ascendentes a cero (0), de conformidad con la limitación dispuesta por el primer párrafo del artículo 61º del Reglamento de Infracciones y Sanciones, no corresponde la imposición de una multa;

Que, el citado Informe recomienda comunicar a la empresa Concesionaria Interoceánica Sur – Tramo 2 S.A., que no cumplió la obligación de pagar a PROINVERSION, establecida en el literal h) de la cláusula 3.4 del Contrato de Concesión, en la fecha establecida en dicho literal y por ello incurrió en infracción GRAVE;

Que, mediante Informe N° 071-05-GAL-OSITRAN, la Gerencia de Asesoría Legal concluyó, entre otros, que la aplicación del Reglamento de Infracciones y Sanciones de OSITRAN se ha hecho de manera correcta, sin incurrir en ilegalidad alguna; y, que en el caso que se determine que el ingreso anual del concesionario ha sido cero, sólo cabrá declarar que el mismo ha incurrido en infracción, pero no procede la imposición de una sanción.

Que, luego de la revisión de los informes de vistos, esta Gerencia los hace suyos y en consecuencia, los incorpora íntegramente a la parte considerativa de la presente Resolución.

Por lo expuesto, se **RESUELVE**:

PRIMERO: Declarar que la empresa Concesionaria Interoceánica Sur – Tramo 2 S.A. no cumplió con lo establecido en el literal h) de la Cláusula 3.4 del Contrato de Concesión al no haber efectuado el pago a PROINVERSION, en la fecha establecida en dicho literal, incurriendo en infracción GRAVE de acuerdo a lo señalado en el artículo 52º del Reglamento de Infracciones y Sanciones aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 023-2003-CD-OSITRAN.

SEGUNDO: Dado que el Concesionario no ha obtenido ingresos a la fecha de cometida la infracción, no procede la imposición de sanción.

TERCERO: Notificar la presente resolución a la empresa Concesionaria Interoceánica Sur – Tramo 2 S.A..

CUARTO: Poner la presente resolución en conocimiento del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y de la Gerencia de Supervisión de OSITRAN.

Regístrese, Comuníquese y Archívese

JORGE ALFARO MARTIJENA
Gerente General